



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00222-00
Demandante	VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA
Demandado	INDEPENDENCE S.A.

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA** contra la empresa **INDEPENDENCIE S.A.**

Previo a analizar el escrito de demanda, se hace necesario reconocer al abogado **ARNOLD JUNIOR IBAÑEZ PAYARES**, identificado con C.C. 10143.355.957 y T.P. 273.425 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que **VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA** pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, que se declare la terminación el contrato sin justa causa y que se ordene su reintegro, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Puerto Wilches, el cual pertenece al circuito judicial de Barrancabermeja.

Una vez esclarecido este punto, se hace necesario proceder al examen del escrito genitor con el fin de determinar si el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 6° del artículo 25 del CPTSS indica que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

¹ Folio 58 del numeral 03 del expediente digital

Frente a la pretensión QUINTA se hace necesario que la parte actora señale de manera particular las prestaciones sociales presuntamente adeudadas y los demás emolumentos deprecados señalando los períodos respecto de los cuales formula la reclamación, adicionando para tal fin el acápite de condenas.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**), con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por **VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA** contra la empresa **INDEPENDENCE S.A.**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ARNOLD JUNIOR IBAÑEZ PAYARES**, identificado con C.C. 10143.355.957 y T.P. 273.425 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **VICTOR JULIO DAVILA CHINCHILLA**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MENDÉZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 001 de 12 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1f6d61584d178980a148f78410b13c31d7317ea0277e6f7b8db4ca080b67ad**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>